

**REFORMAS TRIBUTARIAS Y SOCIETARIAS  
INCLUIDAS EN EL INFORME DE PRIMER  
DEBATE DEL  
PROYECTO DE LEY DE INVERSIONES,  
FORTALECIMIENTO  
DEL MERCADO DE VALORES Y  
TRANSFORMACIÓN DIGITAL.**



# Reformas que se proponen a la LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO (LRTI)



# Se propone agregar a continuación del Art. 9 LRTI, el Art. 9.1:

Los administradores u operadores de Zonas Francas y/o ZEDE creadas al amparo del COPCI, **estarán exonerados del pago IR por los primeros 10 años**, contados a partir del siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que ocurra su otorgamiento como dichas zonas.

A partir del año 11, gozarán de una reducción de 10 puntos porcentuales respecto de la tarifa IR **VIGENTE AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO, POR EL RESTO DE LA DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ZONA FRANCA O ZEDE.**

**En caso de prórroga de la ZONA FRANCA O ZEDE, el descuento de los 10 puntos porcentuales podrá ser prorrogado, pero no existirá nueva exoneración.**

# En el Informe del Primer Debate de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa se propone agregar a continuación del Art. 9.1 LRTI, el Art. 9.2:

\* Exoneración del IR por 10 años para las nuevas inversiones productivas **enfocadas en transición y seguridad energética**, que serán las de generación de energías renovables no convencionales e industrialización de gases natural y asociado en Ecuador.

\* La exoneración de IR acumulada, no excederá en ningún caso el monto total de la inversión, como tampoco podrá exceder el plazo de aplicación del beneficio.

\* El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva para efectos de lo señalado en este artículo.

\* No se exigirán registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza, para el goce de este beneficio.

Que en el Art. 55 de la LRTI se agregue en el numeral 9, el literal e):

**Tendrán tarifa 0% de IVA las importaciones que realicen:**

Los administradores y operadores de Zonas Francas y/o ZEDE, siempre que los insumos, bienes de capital y materias primas importados sean destinados exclusivamente a la zona autorizada, o incorporados en alguno de los procesos de transformación productiva allí desarrollados **para exportación a terceros países.**

Que en el Art. 57 de la LRTI se reforme lo siguiente

**Las ZONAS FRANCAS Y ZEDES tendrán derecho a la devolución de IVA por exportadores.**

**En el Informe del Primer Debate de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa se propone agregar a continuación en el Art. 55 LRTI, el numeral 23:**

Tendrán tarifa 0% de IVA las importaciones de las materias primas, material de empaque y bienes de capital para actividades productivas, según los listados que dicte para el efecto el Presidente de la República.



# Reformas a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador (LRETE)



## Art. 159 LRETE, numeral 6:

Se amplía la exoneración del ISD, en pagos de inversiones provenientes del exterior, ingresadas al mercado de valores del Ecuador **que sean invertidas en fondos administrados o colectivos de inversión debidamente constituidos en Ecuador, y en unidades o cuotas de fondos de inversión, según sea el caso.**

Esta exoneración **NO se aplicaría cuando los pagos se realicen a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, dentro de su cadena propiedad, posean directa o indirectamente derechos representativos de capital;** y para, las **personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, que sean accionistas de la sociedad emisora de los valores.**



# Reformas que se proponen a la LEY DE COMPAÑÍAS:



# Se propone agregar el Art. (...) a continuación del Art. 221:

Para el caso de compañías anónimas ecuatorianas y que estuvieren registradas en una o más bolsas de valores nacionales, **el develamiento de información hasta determinar o identificar a la correspondiente persona natural socio o accionista, solo se lo efectuará de aquellos accionistas que tuvieren un porcentaje superior al 10% del capital suscrito y pagado de la compañía.**

Para efectos de este proceso de develamiento, **NO** se considerará persona jurídica a los fondos de inversión nacionales e internacionales.